



**ORDENANZA XIII – N° 8**

(Antes Ordenanza 3263/23)

ARTÍCULO 1: Se crea el registro de cámaras de seguridad y vigilancia privada de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2: El ámbito de aplicación será el Municipio de Oberá.

ARTÍCULO 3: En el registro se inscribirá la ubicación precisa de las cámaras de seguridad ubicadas tanto en espacios privados como aquellas que, por su alcance de toma, incluyan espacios públicos.

ARTÍCULO 4: La inscripción se realizará en la Municipalidad de Oberá, y estará a disposición única y exclusivamente de las Fuerzas de Seguridad, Nacionales y Provinciales.

ARTÍCULO 5: Las imágenes registradas por las cámaras registradas únicamente podrán ser utilizadas para el esclarecimiento y prevención de delitos con total reserva y confidencialidad; previa presentación de la denuncia efectuada ante la dependencia policial correspondiente.

ARTÍCULO 6: Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Inspección General o el órgano que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal